

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2020-00175-01**
Demandante: **BRINKS DE COLOMBIA**
Demandado: **NORMA RAMÍREZ MEDINA, SINTRABRINKS**
Proceso: **FUERO SINDICAL**
Asunto: **RECURSO DE QUEJA**

Sería del caso resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la demandada NORMA RAMÍREZ MEDINA contra el auto de 30 de septiembre de 2020 que concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación invocado por esa misma parte, frente al proveído que resolvió las excepciones previas, de no ser porque se advierte su improcedencia.

En efecto, el artículo 68 del CPTSS prevé que el recurso de queja procede para ante el superior inmediato contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que deniegue el de casación; no obstante, el auto discutido en ningún momento denegó la concesión de ningún recurso, antes bien de la actuación procesal adelantada por el *a quo*, se evidencia la del recurso de apelación, y de lo único que allí se duele el impulsor es del efecto en que fue concedido, sin que dicho motivo constituya una denegación del mecanismo impugnativo.

Ahora bien, en todo caso, es preciso puntualizar que a la luz del artículo 65 ibídem, el auto que señala el efecto en que se concede un recurso no es apelable, ni existe norma supletoria que así lo enseñe.

En consecuencia, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **RESUELVE:**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la demandada NORMA RAMÍREZ MEDINA frente al auto de 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER, ejecutoriada la presente decisión, las diligencias a Despacho a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos contra los proveídos que resolvieron las excepciones previas y denegaron decreto de prueba.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Dary Ortega Ortiz'.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gilma Leticia Parada Pulido'.

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Enasheilla Polanía Gómez'.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ